Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2017 - "Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 03 de julio de 2017

VISTO: el expediente N° 00-05309/2017 del registro de esta Universidad, caratulado "Ivanchi, Patricia (Lic)- E/ dictamen ref. Proyecto N° 00-04525/2017 y 4798/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente la consiliaria docente, Prof. Patricia Ivanchi, de la Agrupación Frente para Todos UNLaR elevó dictamen en disidencia al presentado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este órgano colegiado respecto del proyecto de Reglamento Electoral tramitado en el expediente N° 00-04798/2017 del registro de esta Universidad, solicitando asimismo dar lugar al proyecto de creación de una comisión ad hoc para modificar el reglamento electoral universitario tramitado en autos N° 00-04525/2017.

Que, en ese sentido manifiesta que es postestad de este cuerpo de acuerdo a lo que establece el reglamento interno en los artículos 17° y 25° crear comisiones ad hoc que considere oportuno para una coyuntura tan importante como la presente por cuanto no comparten lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que, en relación a ello, el Presidente de la Comisión de Interpretación y Reglamento expresa, en este seno, que es contradictorio lo solicitado por la consiliaria Patricia Ivanchi atento a que la misma firmó el dictamen de fecha 22 de junio del año en curso, respecto de los autos N° 00-04525/2017, en el que manifestaron hacer propio el dictamen N° 282/17 de la Secretaría Legal y Técnica, que expresaba en el apartado 4°, 3° párrafo *"...que conforme el Título II de la Ordenanza CS N° 041 las comisiones ahí legisladas-entre ellas las ad hoc- solo pueden ser integradas por miembros del cuerpo y decanos (art.14°), y dictaminar sobre las cuestiones especificadas de su competencia y las que le sean girados por el cuerpo o por el rector (art.18°). O sea, claramente conforme al art. 17°, 1° párrafo, última parte, el único elemento diferenciador de las comisiones ad-hoc es el obejto a tratar, mas no el ámbito de actuación ni la calidad de sus integrantes, a razón por la cual la comisión ad-hoc cuya integración con miembros propuesto por las agrupaciones que hayan participado en el último proceso electoral, o sea, por persona que no poseen la calidad de consiliarios resulta improcedente..."* concluyendo esta comisión rechazar aquel proyecto de resolución en los términos planteados por los causantes de tales obrados.

RESOLUCIÓN N° 546

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

LA RIOJA, 03 de julio de 2017

Que, asimismo el Ing. Ricardo Guzzonato señaló que en relación al dictamen en disidencia que en el día de la fecha presenta la consiliaria respecto al reglamento electoral aprobado en autos N° 00-04798/2017 la misma tuvo una participación activa en las sesiones de la comisión donde se analizó el proyecto elevado, absteniendóse de firmar el dictamen por una cuestión partidaria.

Que, como correlato la consiliaria por el estamento graduados, Abg. Madgalena Azcurra Cáttaneo, mocionó rechazar in limine el proyecto de marras debido a que el mismo manifiesta una improcedencia evidente y deviene a la fecha una cuestión en abstracto.

Que, atento a lo establecido en el Estatuto Universitario en su artículo 74° inc. 45 es facultad de este cuerpo *"Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implicíamente reservada a otro organismo de gobierno universitario y que derive de la legislación vigente".*

Que, puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2017 resolvió en forma unánime rechazar in limine el proyecto presentado por resultar improcedente.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR in limine el proyecto presentado por resultar improcedente, conforme a los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 546

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior